

acuerda el otorgamiento de la subvención por importe de 21.600,00 euros; en dicha Resolución se establece un plazo de seis meses para la ejecución de la actuación para la que ha sido otorgada, que contará a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución antes citada.

3.º La solicitud de ampliación del plazo de ejecución y justificación se presenta antes de expirar dicho plazo y se basa, en resumen, en los siguientes extremos: La dificultad en la contratación de operarios como consecuencia de la total ocupación de éstos en la campaña agrícola en la provincia ha retrasado el estado de ejecución del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico Municipal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El art. 19.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico dispone, cuando así lo prevean las bases reguladoras y en los términos de las mismas, el beneficiario de la subvención podrá solicitar al órgano concedente la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

2. El párrafo segundo del art. 12.2 de la Orden, de 27 de enero de 2004, antes citada en relación con el art. 19.2 del Decreto 254/2001 citado en el párrafo anterior, prevé dicha posibilidad cuando existan razones justificadas debidamente acreditadas y a instancia del interesado sin que esta ampliación pueda exceder de la mitad de dichos plazos en concordancia con el art. 49 de la Ley 30/92 de RJAP y PAC.

3. El art. 19.3 del precitado Decreto 254/2001 dispone la competencia de esta Delegación del Gobierno para acordar la modificación de la resolución de concesión.

Vistas las disposiciones citadas y las demás de general aplicación se acuerda la siguiente

#### RESOLUCION

Conceder al Ayuntamiento de Cárcheles una ampliación de 3 meses al plazo de ejecución inicialmente concedido en el expediente IR2320404.

El contenido de la Resolución de otorgamiento dictada con fecha 2.8.2004 permanecerá inalterado en todos sus demás extremos.

Notifíquese la presente Resolución al Ayuntamiento de Cárcheles y publíquese mediante su inserción en el BOJA.

Lo que se le comunica con advertencia de que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 4 de febrero de 2005.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 11 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 28 de octubre de 2004.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1287/03, interpuesto por don Diego Pérez Pérez-Jiménez, representada por el Procurador Sr. Ladrón de Guevara, contra la resolución de Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, núm. 14/01161/01 por el concepto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentado, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia que es firme, de fecha veintiocho de octubre de dos mil cuatro, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### FALLAMOS

Que desestimado el recurso formulado contra la resolución que se dice en fundamento jurídico primero de esta sentencia, la confirmamos por ser acorde con el Orden Jurídico. Sin costas. Con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto, el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 11 de febrero de 2005.- La Delegada, Purificación Muñoz Gavilán.

*RESOLUCION de 11 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 16 de enero de 2004.*

En el recurso contencioso-administrativo número 568/00, interpuesto por la entidad «Martínez Barragán, S.A.», representada por la Procuradora Sra. Dial Navarro, contra la resolución de Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, núm. 14/00647/98 por el concepto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia que es firme, de fecha dieciséis de enero de dos mil cuatro, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### FALLAMOS

Desestimamos el presente recurso formulado contra la resolución del TEARA que se dice en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, al hallarse ajustada a derecho. Sin costas.